

PROYECTO DE GRADO

CARLOS OLMEDO QUIJANO MORAN

**UNIVERSIDAD ICESI
FACULTAD DE POSTGRADOS EN DERECHO
MAESTRIA EN DERECHO CON ENFASIS EN LABORAL
SANTIAGO DE CALI
2019**

**LA INDENMIZACION MORATORIA DEL ARTÍCULO 65 DEL CÓDIGO
SUSTANTIVO DEL TRABAJO DESDE EL ÁMBITO JURISPRUDENCIAL
NACIONAL FRENTE AL JUEZ COLEGIADO REGIONAL SANTIAGO CALI VALLE
AÑO 2018**

CARLOS OLMEDO QUIJANO MORAN

PROYECTO DE GRADO

**PROFESORA:
LINA FERNANDA BUCHELLY IBARRA**

**UNIVERSIDAD ICESI
FACULTAD DE POSTGRADOS EN DERECHO
MAESTRIA EN DERECHO CON ENFASIS EN LABORAL
SANTIAGO DE CALI
2019**

INDICE

RESUMEN.....	4
ABSTRACT	5
INTRODUCCIÓN.....	6
1. ANTECEDENTES	9
2. PLANTEAMIENTOS DEL PROBLEMA	10
3. JUSTIFICACIÓN Y VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	12
4. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACION	13
5. DELIMITACIÓN.....	14
6. OBJETIVOS.....	14
6.1 OBJETIVO GENERAL	14
6.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	14
7. MARCO DE REFERENCIA.....	15
7.1 MARCO TEÓRICO	15
7.2 MARCO JURIDICO	15
7.3 MARCO CONCEPTUAL	16
8. METODOLOGÍA	17
8.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	17
9. CONCLUSIONES	20
10. BIBLIOGRAFÍA	20

RESUMEN

El presente proyecto de grado consiste en la investigación jurídica¹ desde un enfoque teórico², en el análisis jurisprudencial que efectuaremos de la aplicación de la sanción por incumplimiento laboral contenida en el artículo 65 del código sustantivo del trabajo (Indemnización moratoria) cuando el empleador no paga a la terminación del contrato, los emolumentos laborales (salarios y prestaciones sociales), bajo el conjunto de conocimientos históricos y la materialidad de la unificación del criterio nacional respecto del tema, decantado por la sala laboral de la corte suprema de justicia, arrojando conforme a los elementos del inductivismo lógico, el cumplimiento taxativo de la línea jurisprudencial de los operadores jurídicos regionales exclusivamente en Santiago de Cali Valle para el año 2018. Para ello estudiaremos dos asuntos a).- el análisis de la ratio descendí de 25 sentencias de la corte suprema de justicia sala de casación laboral (muestra aleatoria), exclusivas en el tema de la indemnización moratoria en aplicación a la citada disposición laboral, producidas en los últimos cuatro años (2015 a 2018) y b).- el análisis del cumplimiento de esa línea jurisprudencial frente a los pronunciamientos de los jueces colegiados (sala laboral del tribunal superior de Santiago de Cali Valle), con 26 sentencias producidas en el año 2018, deducción desde el punto de vista sui generis, que obliga a los operadores judiciales por el efecto erga omnes a cumplir la verticalidad de la interpretación, conforme lo establece la Constitución nacional artículo 212, 230 y la norma orgánica de interpretación de la ley (ley 153 de 1887).

Palabras clave: el sendero de la línea jurisprudencial

¹ **la investigación jurídica:** muchos de los objetos con los que trabaja la ciencia jurídica pueden abordarse desde una dimensión teórica, empírica, cuantitativa o cualitativa, depende de cuál sea la arista que se estudia, y qué propósito tenga el investigador.

² **La investigación teórica** La investigación empírica o de campo es la que aborda objetos, fenómenos o procesos factuales de los que percibe rasgos, propiedades o manifestaciones. Con ese fin, utiliza métodos que posibilitan la interacción directa del sujeto con el objeto de estudio, cuya muestra de análisis tiene que ser representativa (porcentual o tipológica) de la población. Su desiderata es establecer patrones de comportamiento, generalizaciones, o dominar las cualidades intrínsecas del fenómeno, y comprenderlo. La investigación teórica es la que se desarrolla sobre objetos abstractos, que no se perciben sensorialmente, y cuya materia prima son datos indirectos, no tangibles; especulativos; a esos efectos, se emplean métodos del pensamiento lógico, tiene un fin cognitivo, y su propósito es la reconstrucción del núcleo teórico de la ciencia. Aunque toda investigación parte de las teorías existentes, sobre las que estructura los nuevos conocimientos

ABSTRACT

The present project of degree consists of the legal investigation from a theoretical approach, in the jurisprudential analysis that we will carry out of the application of the sanction for labor breach contained in the article 65 of the substantive code of work (Moratorium indemnification) when the employer does not pay to the termination of the contract, the labor emoluments (salaries and social benefits), under the set of historical knowledge and the materiality of the unification of the national criterion with respect to the subject, decided by the labor chamber of the supreme court of justice, throwing according to the elements of the logical inductivism, the exhaustive compliance of the jurisprudential line of the regional legal operators exclusively in Santiago de Cali Valle for the year 2018. For this we will study two matters a) .- the analysis of the ratio descended from 25 sentences of the supreme court of justice labor matching room (random sample ia), exclusive in the subject of the moratorium indemnity in application to the cited labor disposition, produced in the last four years (2015 to 2018) and b) .- the analysis of compliance with that jurisprudential line against the pronouncements of the collegiate judges (Labor Chamber of the Superior Court of Santiago de Cali Valle), with 26 judgments produced in 2018, deduction from the sui generis point of view, which obliges the judicial operators for the “erga omnes” effect to comply with the verticality of the interpretation, as established by the national Constitution article 212, 230 and the organic norm of interpretation of the law (law 153 of 1887).

Keywords: the path of the jurisprudential line

INTRODUCCIÓN

El artículo 230 de la constitución nacional ha sido entendida “en un sentido material” que comprende todas las normas adoptadas por las autoridades a quienes el ordenamiento jurídico les reconoce competencias para el efecto y el procedimiento o las formas fijadas con ese propósito, además de las leyes dictadas por el congreso de la república, las del ejecutivo, otras autoridades nacionales y las del orden regional. El amplio concepto de ley, necesario para comprender todas las formas de regulación que prevé la Carta, no implica que entre sus diferentes componentes no exista la jerarquía propia de un ordenamiento vertical. En adición a ello, existen variadas competencias normativas de las entidades territoriales que, en virtud de las reglas que rigen la armonización del principio unitario y autonómico, se encuentran en una relación o de coexistencia o de complementariedad o de subordinación, con las atribuciones de autoridades del orden nacional.

La aplicación de las leyes conforme lo establece el artículo 29 de la constitución nacional, establece principios de interpretación a pesar de que la ley en la mayoría de los casos es muy precisa y puntual, a excepción de alguna ambigüedad o complejidad de la misma que nos obliga a recurrir a diferentes procesos de interpretación, que en algunos casos amerita un análisis profundo para determinar el objetivo de la ley. Pues bien, existen varios tipos o clases de interpretación de la ley, los cuales han sido contemplados en el Código civil colombiano artículos 27,28, 29,30,31,32, el artículo 5 y 48 de la ley 153 de 1887

Para la interpretación de la ley, debemos acudir a las fuentes formales del derecho y cuando hablamos de estas nos referimos a quién hace el derecho, de dónde surge y cómo se manifiesta en el exterior de dicho Derecho y por ello solo estudiaremos en este proyecto **la jurisprudencia** como fuente indirecta, aquella a quien se le otorga la obligación de mantener los criterios que de modo reiterado manifiesta el máximo órgano judicial en sus sentencias.

Para que exista Jurisprudencia no basta con una única sentencia, sino que son necesarias reiteradas resoluciones de idéntica índole dictadas por la corte suprema de justicia o la corte constitucional, en aplicación de la garantía debida por el estado social de derecho.

La Jurisprudencia de las cortes sirve como pauta de interpretación en las actuaciones de los jueces y tribunales inferiores que, en sus sentencias, se cuidarán de no contradecir las sentencias del más alto tribunal, ya que, de no hacerlo así, el particular insatisfecho podría interponer recursos alegando la infracción de la doctrina interpretativa del órgano de cierre.

Partiendo de esta verticalidad en sentido estricto como criterio constante y uniforme de aplicar el derecho en las resoluciones del máximo Tribunal (corte suprema de justicia), que es el máximo órgano jurisdiccional de todos los órdenes, y en consecuencia, aquel al que corresponde la labor de controlar la aplicación del derecho fulminado por los tribunales (jueces colegiados), mediante la unificación de los criterios de interpretación de las normas utilizadas por los mismos. La jurisprudencia en definitiva sería aquella norma contenida en el fallo de un juez o tribunal o en el conjunto de ellos; en un sentido material que sería el fallo mismo o conjunto de ellos; en sentido formal, que sería el modo de juzgar, el hábito o criterio de apreciación, interpretación y subsunción que en el fallo o conjunto de fallos se contiene. El concepto de jurisprudencia que debe considerarse, para un análisis de este en cuanto a fuente del derecho, es el más restrictivo, el que se refiere al conjunto de pronunciamientos de los tribunales superiores de justicia en nuestro sistema la Corte Suprema de Justicia, que son los llamados a formar jurisprudencia a través de la uniformidad del derecho, que se logra justamente en la aplicación del mismo al caso concreto.

A pesar del hermetismo de la ley 153 de 1887, su artículo diez dejó una puerta abierta a la interpretación judicial al reconocer la fuerza de la jurisprudencia mediante la figura del precedente jurisprudencial: “tres decisiones uniformes dadas por la Corte Suprema como tribunal de casación sobre un mismo punto de derecho, constituyen

doctrina probable y los jueces podrán aplicarla en casos análogos (...)” De esta disposición se han valido las altas Cortes para postular criterios que han modificado la manera como debe entenderse la ley, como es el caso de la sólida doctrina sobre la posesión inscrita o la ampliación de los efectos de la unión marital de hecho, para citar sólo dos ejemplos. ¿Todo pronunciamiento de un juez es jurisprudencia? Si la jurisprudencia es la interpretación que hace el juez por medio de las sentencias deberíamos admitir que todo juez emite jurisprudencia; sin embargo, para que sea considerada criterio auxiliar de interpretación debe proceder de una alta Corte y debe ser reiterada. Esto se desprende del mismo artículo diez de la ley 153 del 87 al señalar como criterio de interpretación únicamente los producidos por la Corte Suprema de Justicia, la corte constitucional en sentencias exequibilidad y el consejo de estado.

Es por eso que el presente estudio nos conducirá desde el conocimiento determinado de un caso basado en una serie de sentencias, convertidas en jurisprudencia de la sala laboral, han establecido una línea general de aplicación vertical (jerarquía judicial), en cuanto INDEMNIZACION MORATORIA, es decir desde lo particular a lo general, buscando persuadir la conclusión de esta investigación en cuanto a los fenómenos de no aplicabilidad de la línea jurisprudencial o precedente judicial por parte de los jueces colegiados, precisamente en Santiago de Cali Valle, para el año 2018.

El inductivismo lógico nos adentrara en teorías jurídicas de explicación teórica en donde el conocimiento de hipótesis simples nos llevaran a conclusiones generales que comparadas nos arrojaran los elementos del porqué de la aplicación de otras vías jurídicas alternas, en campos donde el criterio debe ser único.

1. ANTECEDENTES

El decreto 2663 de 1950, estableció como norma el artículo 65. **INDEMNIZACION POR FALTA DE PAGO.** Modificado por el art. 29, Ley 789 de 2002. En donde se establece una obligación por parte del patrono o empleador que, a la terminación del contrato, deberá cancelar en forma inmediata al empleado los salarios y las prestaciones sociales debidas, si no se cumple, pagará como indemnización, una suma igual al último salario diario por cada día de retardo.

Esta norma a pesar de haberse mantenido en el ordenamiento jurídico por más de 50 años, solo ha tenido una sola reforma, que limitó la indemnización de un día de salario por un día de mora a 24 meses y estableció que a partir de ahí, se pagarían intereses, habiéndose pronunciado la Corte constitucional en sentencia de exequibilidad (Corte Constitucional mediante Sentencia C-781 de 2003).

La misma norma se vio precisada en elementos de cumplimiento como la buena fe o la mala fe, a fin de exonerar o aplicar, con fundamentos del artículo 768³, 769⁴, 1603⁵, del código civil, en cuyo pronunciamiento se estableció la obligación de determinar el grado o la calidad de esa fuerza, por lo que se determinó que NO OPERARIA DE FORMA AUTOMATICA, igualmente lo hace el artículo 83⁶ de la constitución nacional.

³ "ARTICULO 768. BUENA FE EN LA POSESION. La buena fe es la conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos exentos de fraudes y de todo otro vicio. Así, en los títulos traslativos de dominio, la buena fe supone la persuasión de haberse recibido la cosa de quien tenía la facultad de enajenarla y de no haber habido fraude ni otro vicio en el acto o contrato. Un justo error en materia de hecho, no se opone a la buena fe. Pero el error, en materia de derecho, constituye una presunción de mala fe, que no admite prueba en contrario.

⁴ ARTICULO 769. PRESUNCION DE BUENA FE La buena fe se presume, excepto en los casos en que la ley establece la presunción contraria. En todos los otros, la mala fe deberá probarse.

⁵ ARTICULO 1603. EJECUCION DE BUENA FE. Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella. "

⁶ "ARTICULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas".

Pero esta figura que no opera de FORMA AUTOMÁTICA, tiene una serie de elementos y requisitos que han sido decantados por la jurisprudencia de la corte que deberán ser abordados dentro de este proyecto a fin de consultar el espíritu de la ley, en su aplicación.

En igual forma se ha planteado condiciones para la aplicación de la mala fe y la buena fe siendo línea jurisprudencial pacífica su aplicación por parte de la corte suprema de justicia sala de casación laboral.

La corte suprema de justicia en sala de casación laboral, órgano de cierre de la jurisdicción laboral tiene precisada la aplicación de la indemnización moratoria a pesar del rechazo del sector comercial, por lo que la jurisprudencia se ha abierto camino entre los operadores judiciales, advirtiéndose una visión contraria en los jueces colegiados, al menos en la jurisdicción colegiada de Santiago de Cali Valle.

La Corte Constitucional mediante: (1) Sentencia C-539 del 2011, revisando el artículo 114 de la Ley 1395 del 2010; (2) Sentencia C-634 del 2011, observando el artículo 10 de la Ley 1437 del 2011 y (3) Sentencia C-816 del 2011, analizando el artículo 102, incisos 1º y 7º de la Ley 1437 del 2011, declara una exequibilidad condicionada de dichas normas. En ellas se establece que los precedentes judiciales serán de aplicación directa no solo por las autoridades judiciales, sino también por las autoridades administrativas.

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En términos generales se conoce que la jurisprudencia de la Corte suprema de justicia en sala laboral tiene establecidos unos criterios consistentes en torno a la procedencia de la indemnización moratoria del artículo 65 del C.S. del Trabajo, frente al incumplimiento por parte del empleador en el pago de los emolumentos laborales a los empleados al terminar la relación laboral, determinado un día de salario por un día de mora y para ello ha determinado varios requisitos entre ellos:

- a).- Que el pago se encuentre dentro de los rangos de tiempo necesarios para la liquidación y su pago. (ley 1071 de 2006)
- b).- Que la buena fe apropiada por el empleador es exonerativa y que la mala fe es causal de indemnización. (sentencias del 8 de abril de 2008, expediente 29999, sentencia del 24 de enero de 2012, expediente 37288).
- c). - Que la buena fe debe ser demostrada por el empleador. (sentencia de marzo 16 de 2005 expediente 23987)
- d). - Que la mala fe debe ser demostrada por el trabajador. (sentencias SL11436-2016 - Corte Suprema de Justicia).
- e).- Que la acción indemnizatoria no procede de forma automática. (corte suprema de justicia en la sentencia 7393 del 18 de septiembre de 1995, reiterada el 24 de enero de 2012 en sentencia número 37288).

Que bajo estos elementos o requisitos establecidos por la jurisprudencia nacional se convierte en unificación del criterio nacional y su aplicación es obligatoria en forma vertical para los operadores jurídicos, siendo estos unijueces o colegiados.

Situación contraria a la que se observa en el juez colegiado de la ciudad de Santiago de Cali Valle, cuando el criterio del colegiado se aparta de la jurisprudencia nacional.

3. JUSTIFICACIÓN Y VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

En Colombia a pesar de establecer por norma positiva que la tutela judicial efectiva frente a determinados asuntos debe comprender una unificación en el criterio nacional (precedente jurisdiccional)⁷, no podemos pretender que cada juez, o juez colegiado, interprete y aplique de forma diferente, la posición mayoritaria o la jurisprudencia pacífica de cada situación.

No se pudiera colegir una seguridad jurídica cuando cada caso sea fallado de acuerdo al criterio del juez o de la sala, para ello la misma normatividad positiva a creado límites para la interpretación de las normas, los estudiosos del derecho han creado líneas de interpretación que sin vacilación alguna permiten unidad en el criterio, por lo que es adecuado pensar que la interpretación esta más de allá o menos de acá pero no se puede permitir que la interpretación determine caminos contradictorios, por ello dentro de la presente investigación estableceremos las justificaciones frente a la posición jurisprudencial siendo esta obligatoria.

El operador jurídico, le está prohibido tomar decisiones judiciales, con base en su criterio personal, o en su sentimiento de equilibrio en la sociedad, cuando el funcionario judicial, sin apasionamientos debe aplicar la línea de interpretación más adecuada a la norma positiva, no la más equilibrada en el estado social de derecho.

Por ello y con esa explicación, este servidor tratara a través del desarrollo de este proyecto de grado, dejar clara la línea jurisprudencial sobre la aplicación del régimen indemnizatorio contenido en el artículo 65 del Código sustantivo del trabajo, valiéndonos de los principios de inducción lógica del científico Francis Bacon, con la cual determinaremos si esa postura es la de mayor grado de satisfacción y menos dañina en los patronos o empleadores que causan limitantes en la contratación y la

⁷ El **precedente judicial** o derecho **precedente**, es una fuente formal de creación del Derecho, consiste en que éste se derive, no de la ley aprobada por los órganos legislativos, sino por las soluciones que adoptan, ante determinados casos, sobre todo los tribunales, de forma que constituyen una suerte de doctrina

no aplicación de los principios del derecho laboral.

4. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación de la SANCION MORATORIA, contenida en el artículo 65 del C. S. de la trabajo, la hemos proyectado, entendiendo la norma como tal, su historia desde el punto de vista de la partida, también entendiendo los requisitos que la contiene y la interpretación desde el sentido estricto de las palabras conforme lo establece el código civil.

La investigación será la que arroje el análisis profundo de las 25 sentencias que han sido seleccionadas desde el año 2015 a 2018, proferidas por la sala laboral de la corte suprema de justicia, a fin de establecer la línea jurisprudencial en materia de la indemnización moratoria y el análisis de 26 sentencias del tribunal superior de Santiago de Cali Valle, sala laboral para ser analizadas en cumplimiento de la línea jurisprudencial como el precedente vertical y los fenómenos de no aplicación de esa línea pacífica de ese máximo tribunal, en cuanto a la sanción moratoria.

5. DELIMITACIÓN

En este trabajo de investigación, se necesario efectuar un análisis de la ratio descendí de 25 sentencias que han sido seleccionadas cuidadosamente y que nos acercan a la realidad de la línea jurisprudencial de la sala laboral de la corte suprema de justicia como órgano de cierre durante los años 2015 a 2018, una vez se halle la conclusiones analizaremos 26 sentencias producidas por el tribunal en la ciudad de Cali Valle, como cuerpo colegiado en la sala laboral a fin de establecer algunas consideraciones lógicas en la no aplicación del precedente jurisprudencial de este juez colegiado para el año 2018.

6. OBJETIVOS

6.1 OBJETIVO GENERAL

Analizar la perspectiva nacional de la aplicación del artículo 65 del C. S. del trabajo, conforme a la interpretación sistemática para los años 2015, 2016, 2017 , 2018, alcanzando la unidad en el criterio, frente a la aplicación de esa línea por parte de los jueces colegiados en Santiago de Cali valle para el año 2018.

6.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Determinar con claridad la identificación de la aplicación del artículo 65 del C. S. del Trabajo.
- Identificar la unidad de criterio Nacional para la aplicación del artículo 65 del C. S. del Trabajo.
- Establecer los criterios establecidos por la jurisprudencia nacional para aplicación de la sanción moratoria del artículo 65 del C. S. del Trabajo.
- Establecer los elementos o requisitos para determinar la aplicación del artículo 65 del C. S. del Trabajo.
- Determinar el cumplimiento para el año 2018 de la aplicación del artículo 65 por parte de los jueces colegiados de la ciudad de Santiago de Cali.

- Determinar de los elementos que determinan a los jueces colegiados para la no aplicación del precedente en cuanto a la indemnización moratoria del artículo 65 del C. S. del Trabajo .

7. MARCO DE REFERENCIA

7.1 MARCO TEÓRICO

Dada la naturaleza, objeto y método del trabajo de grado que se presenta, el marco teórico está compuesto casi en su totalidad por el estudio que se realiza sobre los análisis de las sentencias, estudio que no corresponde presentar en este punto, por cuanto ello implicaría adelantarnos a presentar las teorías y doctrina que ha venido exponiendo la Corte Constitucional sobre el tema, cosa que implicaría incursionar desde ya en resultados y conclusiones, nada de lo cual es propio de este punto, sino en el de resultados de la investigación, mas sin embargo la herramienta de la investigación utilizar es el inductivismo lógico⁸, cuyo científico Sir Francis Bacon⁹, partiendo de conocimientos determinados a conclusiones generales.

7.2 MARCO JURÍDICO

Visto desde lo jurídico, el tema de la INDEMNIZACION MORATORIA del artículo 65 del C. S. del Trabajo y su tratamiento por parte de la Corte suprema de justicia y enfoques constitucionales en el contexto que se propone debe ser estudiado desde dos estadios. Uno de ellos es el jurisprudencial, compuesto por el bloque seleccionado de sentencias proferidas por la Corte suprema de justicia sobre el tema desde el año 2015 a 2018, de acuerdo con la información extraída de la Relatoría de la Corte, consultada en su página web, El segundo estadio es el del conjunto de sentencias

⁸ El **inductivismo** es un método **lógico** que parte de enunciados particulares para llegar a conclusiones generales. ... El método inductivo se basa en la proposición de una conclusión que resulte general para la totalidad de los eventos de una misma clase.

⁹ **Francis Bacon**, primer barón Verulam, primer vizconde de Saint Albans y canciller de Inglaterra (Strand, Londres, 22 de enero de 1561-Highgate, Middlesex, 9 de abril de 1626) fue un célebre filósofo, político, abogado y escritor inglés, padre del empirismo filosófico y científico.

emitidas por el tribunal superior de Cali Valle para el año 2018 aplicadas como sanción moratoria contradictorios a la jurisprudencia nacional, pues de ellas emanan los ejercicios hermenéuticos que han dado lugar a las sentencias que serán objeto de estudio.

7.3 MARCO CONCEPTUAL

Teniendo en cuenta que el estudio se ha realizado sobre sentencias en procesos ordinarios emitidas por la corte suprema de justicia en sala de casación laboral como órgano de cierre relativas a la sanción moratoria contenida en la norma positiva laboral, las que se convierten en línea jurisprudencial nacional “precedente judicial”

Línea jurisprudencial. En palabras propias, es un conjunto de pronunciamientos judiciales que tratan un mismo tema originando un precedente jurisprudencial ordenado, coherente, evolutivo y sistemático. Para su identificación, análisis, estudio y aplicación a esta investigación, se acudirá a las técnicas propuestas por el tratadista López Medina en su obra El Derecho de Los Jueces.

La inducción lógica de FRANCIS BACON, con la que el inductivismo lógico a través de las diferentes hipótesis determinadas, marcadas nos pueden derivar de la conclusión general del porque no se mantiene la línea jurisprudencial del órgano de cierre. Los diferentes fenómenos nos dirigirán hacia la teoría jurídica mas clara frente al asunto materia de este proyecto de grado.

8. METODOLOGÍA

8.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN

El presente proyecto de grado consistente en la investigación jurídica desde un enfoque teórico, es decir desde la dimensión empírica cuantitativa y cualitativa se determine el grado de incidencia que tiene la jurisprudencia nacional frente a la regional siendo esta obligatoria, para ello debemos hallar los fenómenos los rasgos propiedades o manifestaciones la interacción en el tema de la indemnización moratoria a fin de que con estas premisas entra a una conclusión lógica de la racionalización del recurso general sobre unos particular (Tribunal de Santiago de cali).

Es por ello, que BACON, con sus análisis y partiendo de instrumentos como lo establece el doctor LOPEZ MEDINA, nos arriben a una conclusión de la aplicación de acción indemnizatoria para todos aquellos que deban entra a analizar la aplicación de dicha figura indemnizatoria.

Dentro de la investigación concluyente se encuentran la investigación empírica y la inducción lógica para llegar a una conclusión general y así establecer mecanismos que nos lleven al convencimiento de los factores que se atribuyen al cambio de la línea vertical como es el precedente judicial.

1. Para calcular el porcentaje de unidades en una población específica que muestre cierto tipo de comportamiento. En este caso, buscar la proporción de la población que se comporta, percibe o piensa de una manera específica, con el fin de delimitar los resultados.
2. Para determinar las percepciones de características de productos. En este caso, para conocer lo que piensan y perciben los diferentes consumidores acerca de diferentes atributos que ofrecen las distintas marcas de automóviles a través de sus productos.

8.2 MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

Para la elaboración de este proyecto de grado nos imbuiremos a través del método deductivo de FRANCIS BACON, quien establece que tanto el método inductivo como el deductivo son estrategias de razonamiento lógico, siendo que el inductivo utiliza premisas particulares para llegar a una conclusión general, y el deductivo usa principios generales para llegar a una conclusión específica.

Planteamiento que hemos efectuado a través de las diferentes etapas de este proyecto es el de establecer la línea jurisprudencia que la corte trae desde el año 2015 a 2018 y que siendo de modo pacífica como línea de cierre por el principio de la unificación, el tribunal de Santiago de Cali como juez colegiado se aparta en distintas ocasiones de esa línea o criterio de aplicación de que trata el artículo 65 del C. S. del Trabajo. Es tanto así que nuestra investigación tiene que dejar claros los presupuestos normativos e históricos a fin de clarificar esa línea jurisprudencial.

También debemos acogernos a los elementos que nos brinda la teoría del precedente judicial que es obligatorio en la jerarquía vertical, para ello acogeremos la teoría del maestro DIEGO LOPEZ MEDINA, que ha definido en su libro “el derecho de los jueces”.

También a través de las mismas teorías procederemos a efectuar un análisis juicioso de 25 sentencias debidamente seleccionadas que fueron proferidas del periodo del 01 de enero del año 2015 al 31 de diciembre del año 2018, en las cuales se observara la distinción de los elementos materiales y formales para la aplicación de la indemnización moratoria del artículo 65 del código sustantivo del trabajo, para ello trabajaremos las inducciones o informaciones determinadas, creando las premisas particulares y llegar a un teoría o conclusión general.

Una vez obtenido este resultado haremos lo propio con 26 sentencias emitidas por el tribunal superior de Santiago de Cali Valle, en sala laboral a fin de analizar en determinados casos, cuando se aparta de la línea jurisprudencial o la aplicación del precedente, sin que se avizore argumentación jurídica válida del porque se aparta de la jurisprudencia nacional y con ello hallaremos los fenómenos los rasgos o las diferentes características con las que se justifique esa determinación.

El fin será jurídico propositivo.

9. CONCLUSIONES

- La línea jurisprudencial de la Corte Suprema de justicia en sala de casación laboral, en aplicación de la sanción moratoria del artículo 65 del C. S. del Trabajo, es línea pacífica.
- Las sentencias de la corte como órgano de cierre son la unificación del criterio en materia de la sanción moratoria del artículo 65 del C. S. del Trabajo, se ha mantenido en los últimos 4 años.
- Que son de obligatorio cumplimiento la línea jurisprudencial de la corte en cuanto a la indemnización moratoria, de forma vertical para los demás operadores judiciales.
- Que el Juez colegiado de Santiago de Cali, en la sala laboral no cumple con la línea vertical que exige los órganos de cierre de la jurisdicción judicial.
- Que no hay motivo o elemento alguno o fenómeno distinto para que el tribunal superior de Santiago de Cali se aparte de la jurisprudencia nacional.
- Que la regla particular junto a los elementos para aplicar la sanción moratoria hace permanente la línea jurisprudencial de la corte en materia de indemnización moratoria del artículo 65, convirtiéndola en general.

10. BIBLIOGRAFÍA

ALEXY, ROBERT. T, teoría de los derechos fundamentales. Traducción y estudio introductorio de Carlos Bernal pulido, 2ª edición, centro de estudios políticos y constitucionales, Madrid, España, 2007.

AULIS AARNIO, ERNESTO GARZON VALDEZ, JYRKI UUSITALO, la normatividad del derecho, Gedisa editorial primera edición 1997, Madrid España

CARLOS ALARCON CABRERA, RODOLFO LUIS VIGO, interpretación y argumentación jurídica, problemas y perspectivas actuales, marcial Pons argentina SA, 2011, primera edición.

FRANCIS BACON, el desafío del pensamiento 8 noviembre de 2015, Madrid España.

BARONA BETANCOUT, RICARDO. Principios del Derecho Laboral en el Sistema Jurídico Colombiano. 2010. Revista Criterio jurídico Garantista.

BENTHAN JEREMIAS. La teoría del Derecho. Revista Jurídica No. 50. UNAM. México.

DEVEALI, MARIO L., Lineamientos de derecho del trabajo, Buenos Aires, TEA, 1948

VALENCIA ZEA ARTURO. Derecho Civil. Tomo I Parte General y Personas. Novena Edición. 1.981. Editorial Temis Bogotá.

JOSE AGUILO REGLA, RODOLFO VIGO, Fuentes del derecho dos visiones, astrea SRL 2018, Ciudad autónoma de buenos aires argentina.

COMESAÑA MANUEL, epistemología y metodología de la investigación, profesor de epistemología, UNDMDP, mar de la plata argentina.

WIEACKER, F, El principio general de la buena fe. Madrid 1982.

CHALMERS ALLAN F, que es esa cosa llamada ciencia, segunda edición siglo veintiuno de España editores 1982.

LOPEZ MEDINA DIEGO, El derecho de los jueces editorial Legis, 200, santa fe de Bogotá.

RELATORIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA LABORAL, varias sentencias 2015 a 2018, santa fe de Bogotá

RELATORIA TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, SALA LABORAL, varias sentencias año 2018, Santiago de Cali Valle.